

NUOVA **ANTOLOGIA**   
**MILITARE**  
RIVISTA INTERDISCIPLINARE DELLA SOCIETÀ ITALIANA DI STORIA MILITARE

N. 5  
2024

Fascicolo 17. Febbraio 2024  
**Storia Militare Medievale**

a cura di  
MARCO MERLO, ANTONIO MUSARRA, FABIO ROMANONI E PETER SPOSATO



*Società Italiana di Storia Militare*

Direttore scientifico Virgilio Ilari  
Vicedirettore scientifico Giovanni Brizzi  
Direttore responsabile Gregory Claude Alegi  
Redazione Viviana Castelli

*Consiglio Scientifico.* Presidente: Massimo De Leonardis.

*Membri stranieri:* Christopher Bassford, Floribert Baudet, Stathis Birthacas, Jeremy Martin Black, Loretana de Libero, Magdalena de Pazzis Pi Corrales, Gregory Hanlon, John Hattendorf, Rotem Kowner, Yann Le Bohec, Aleksei Nikolaevič Lobin, Prof. Armando Marques Guedes, Prof. Dennis Showalter (†). *Membri italiani:* Livio Antonielli, Marco Bettalli, Antonello Folco Biagini, Aldino Bondesan, Franco Cardini, Piero Cimbolli Spagnesi, Piero del Negro, Giuseppe De Vergottini, Carlo Galli, Marco Gemignani, Roberta Ivaldi, Nicola Labanca, Luigi Loreto, Gian Enrico Rusconi, Carla Sodini, Gioacchino Strano, Donato Tamblé.

*Comitato consultivo sulle scienze militari e gli studi di strategia, intelligence e geopolitica:* Lucio Caracciolo, Flavio Carbone, Basilio Di Martino, Antulio Joseph Echevarria II, Carlo Jean, Gianfranco Linzi, Edward N. Luttwak, Matteo Paesano, Ferdinando Sanfelice di Monteforte.

*Consulenti di aree scientifiche interdisciplinari:* Donato Tamblé (Archival Sciences), Piero Cimbolli Spagnesi (Architecture and Engineering), Immacolata Eramo (Philology of Military Treatises), Simonetta Conti (Historical Geo-Cartography), Lucio Caracciolo (Geopolitics), Jeremy Martin Black (Global Military History), Elisabetta Fiocchi Malaspina (History of International Law of War), Gianfranco Linzi (Intelligence), Elena Franchi (Memory Studies and Anthropology of Conflicts), Virgilio Ilari (Military Bibliography), Luigi Loreto (Military Historiography), Basilio Di Martino (Military Technology and Air Studies), John Brewster Hattendorf (Naval History and Maritime Studies), Elina Gugliuzzo (Public History), Vincenzo Lavenia (War and Religion), Angela Teja (War and Sport), Stefano Pisu (War Cinema), Giuseppe Della Torre (War Economics).

#### *Nuova Antologia Militare*

Rivista interdisciplinare della Società Italiana di Storia Militare  
Periodico telematico open-access annuale ([www.nam-sism.org](http://www.nam-sism.org))  
Registrazione del Tribunale Ordinario di Roma n. 06 del 30 Gennaio 2020  
Scopus List of Accepted Titles October 2022 (No. 597).  
Rivista scientifica ANVUR (5/9/2023)



Direzione, Via Bosco degli Arvali 24, 00148 Roma  
Contatti: [direzione@nam-sigm.org](mailto:direzione@nam-sigm.org) ; [virgilio.ilari@gmail.com](mailto:virgilio.ilari@gmail.com)

©Authors hold the copyright of their own articles.

For the Journal: © Società Italiana di Storia Militare  
([www.societaitalianastoriamilitare@org](http://www.societaitalianastoriamilitare@org))

Grafica: Nadir Media Srl - Via Giuseppe Veronese, 22 - 00146 Roma  
[info@nadirmedia.it](mailto:info@nadirmedia.it)

Gruppo Editoriale Tab Srl -Viale Manzoni 24/c - 00185 Roma  
[www.tabedizioni.it](http://www.tabedizioni.it)

ISSN: 2704-9795

ISBN Fascicolo 9788892958623

NUOVA **ANTOLOGIA**   
**MILITARE**  
RIVISTA INTERDISCIPLINARE DELLA SOCIETÀ ITALIANA DI STORIA MILITARE

N. 5  
2024

Fascicolo 17. Febbraio 2024  
**Storia Militare Medievale**

a cura di  
MARCO MERLO, ANTONIO MUSARRA, FABIO ROMANONI E PETER SPOSATO



*Società Italiana di Storia Militare*



Bombardella in ferro fucinato, Italia centro-settentrionale, fine XIV secolo.  
Brescia, Museo delle armi "Luigi Marzoli", inv. 101 (Fotostudio Rapuzzi).

## Servir al señor.

### Una aproximación a las obligaciones militares de la sociedad castellano-leonesa durante los siglos XII y XIII.

por JOSÈ LUÍS COSTA HERNÁNDEZ

**ABSTRACT.** The fundamental principle of the art of war is victory, a doctrine also present in the facts of arms, known through numerous quotations, in the complex peninsular political-military context in the central centuries of the Middle Ages. However, the Hispanic exceptionable granted by the permeable border with Al-Andalus integrates this principle, if we confront it with Western Europe. During the eleventh and twelfth centuries, due to the advance towards the south of the Christian kingdoms that strengthen their territory A militarized society is formed regulated by a series of provisions that govern the military obligations feudal-vassal, of the different social groups, among them are the inhabitants of the towns and cities of the Christian kingdoms giving rise to the term “a society for war”, characterized by special rules and jurisdictions regulatingt the relations between the border settlements and their lords, in substance a particular border law different from the rules governing the interior of the kingdom. The one that contemplates the service of arms, in its different modalities (*apellido, cabalgada o hueste*) as an essential element of its provisions.

**KEYWORDS:** JURISDICTION URBAN MILITIA, BORDER WAR, AL-ANDALUS, KINGDOM OF LEON, CASTILES SURNAME, PITCHED BATTLE

**E**n el *libro de los Estados* Don Juan Manuel expresa, por medio de una conversación entre Julio y el Infante, su reflexión sobre los males de la guerra<sup>1</sup>. Temática a la que se hacen referencia numerosas obras de la literatura medieval castellana, pues la guerra forma parte del contexto vital de la

1 «Señor Infante, segunddizen los sabios todos, y es verdat, en la guerra ay tantos males que non solamente el fecho, mas aun el dicho, es muy espantoso, et por palabra non se puede decir quanto mal della nasce et por ella viene. Ca por la guerra viene pobreza et lazeria et pesar, et nasce della desonra et muerte et quebranto et dolor, et deservicio de Dios et desoplamiento del mundo, et mengua de derecho et justicia» [DON JUAN MANUEL. *El libro de los Estados*. ed. por Ian Robert MACPHERSON, y Robert BRIAN TATE, Madrid, Castalia, 1991. p. 207].

sociedad peninsular medieval. Sin embargo, al contrario de lo que podríamos pensar el fenómeno bélico no ha tenido una atención adecuada en los círculos científicos españoles hasta hace pocas décadas<sup>2</sup>, siendo un campo que tradicionalmente había sido copado por “historiadores castrenses” de inspiración positivista. Lo que provocó un vacío historiográfico en numerosas áreas relacionadas con la historia de la guerra en la edad media. Uno de los aspectos que más debate ha producido son las ordenanzas que regulan las obligaciones militares feudo-vasalláticas, de los diferentes grupos sociales que conforman la sociedad castellanoleonesa<sup>3</sup>.

De esta forma, en los años 1960 se acuña la expresión «una sociedad organizada para la guerra»<sup>4</sup>, que venía a identificar la sociedad peninsular frente al resto de la Europa occidental, debido a un estado de guerra permanente en la frontera con Al-Ándalus. Es obvio que nos encontramos ante una sociedad militarizada<sup>5</sup>

- 
- 2 En 1993 salen a la luz los trabajos de Francisco García Fitz y Álvaro Soler que, a nuestro entender, representan el cambio definitivo en la línea historiográfica dedicada a la guerra medieval en los círculos científicos españoles. Para García Fitz citamos el texto editado en 1998, el cual recoge la tesis doctoral defendida en 1993, véase, GARCÍA FITZ, Francisco, *Castilla y León frente al Islam. Estrategias de expansión y tácticas militares (Siglos XI-XIII)*. Sevilla, 1998; SOLER DEL CAMPO, Alvaro, *La evolución del armamento medieval en el reino castellano-leonés y Al-Ándalus (siglos XII-XIV)*, Madrid, Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, 1993.
  - 3 Sobre esta cuestión destacamos de la extensa obra de Hilda GRASSOTTI: *Las Instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla*. Spoleto, 1969; «El deber y el derecho de hacer la guerra y paz en León y Castilla», *Cuadernos de Historia de España*, n°59-60. Buenos Aires, 1976. pp. 221-296; «Organización política, administrativa y feudo-vasallática de León y Castilla durante los siglos XI y XII», en *Los Reinos Cristianos en los siglos XI y XII*, Vol.2, Madrid, Espasa Calpe, 1992, pp. 11-268.
  - 4 Definición acuñada por primera vez por Elena LOURE en su ya clásico artículo: «A society organized for war: medieval Spain», *Past and Present*, 35, 1966. pp. 54-76, expresión que posteriormente tuvo eco en la monografía dedicada a la Historia Medieval Hispana del recientemente fallecido Angus MCKAY, *La España de la Edad Media. Desde la frontera hasta el Imperio (1000-1500)*, Madrid, 1980. p. 12. Posteriormente el concepto fue asumido por J. POWERS en su obra sobre la organización de las milicias concejiles en la plena edad media castellana: *A Society Organized for War. The Iberian Municipal Militias in the Central Middle Ages 1000-1284*, Berkeley –Los Angeles-London, University of California Press, 1984.
  - 5 En contraposición a esta afirmación, Teresa VANN matiza la idea de una sociedad dedicada exclusivamente a la guerra, incidiendo que el conflicto no es sentido por igual en toda la sociedad castellanoleonesa medieval, véase «Reconstructing a ‘society organized for war’», en D. J. KAGAY & L. J. VILLALON (Eds.), *Crusades, Condottieri and Cannon: Medieval warfare in societies around the Mediterranean*, Leiden-Boston, BRILL, 2003, pp.





Ilustración 1: Principales familias de fueros y su expansión

cuyos estamentos tienen diferentes obligaciones militares para con el reino.

De este modo, la hueste real se compone de una almágana de tropas casuales<sup>6</sup>. La principal masa de combatientes la aportan los concejos por medio de sus milicias, compuestas por los vecinos de las villas y ciudades, cuyas obligaciones militares son variadas. Como asevera el profesor García Fitz “estas huestes estaban formadas por los propios vecinos, sobre los que recaían obligaciones militares de diverso tipo, entre otras las de construir, reconstruir o financiar las obras de las murallas de la ciudad, la de defender su término en caso de apellido, la de formar parte de las partidas que salían del núcleo urbano para realizar cabalgadas en te-

389-416.

6 Véase GARCÍA FITZ, Francisco, «La organización militar en Castilla y León, siglos XI-XI-II». *Revista de Historia Militar*, número extraordinario nº 1, Madrid, 2001, pp. 61-118.

ritorio enemigo, o la de integrarse en la hueste real cuando eran convocados”<sup>7</sup>.

Los esfuerzos bélicos de la sociedad medieval peninsular no sólo recaen en los *bellatores* sino que los estamentos más bajos de la misma tienen obligaciones militares para con su señor natural, sea monarca, noble o señor eclesiástico. Aunque la Península contempla una propia peculiaridad, propiciada por el proceso de repoblación del valle del Duero debido al Sur de los reinos cristianos. El servicio militar tiene, desde cierta óptica jurídica, antecedentes hispanos-germánicos. Cuyo exponente máximo es la legislación heredera de la tradición de usos y costumbres hispano-romanas que fueron asimiladas por el derecho visigodo. El Fuero Juzgo o *Fori Ivdicvm*, es la base para el primer ordenamiento jurídico de los Reinos de Asturias y de León, El Forum Legionense (1017) otorgado por Alfonso V de León. Norma que asimila el espíritu del derecho visigodo, transmitido en parte, por los mozárabes que repoblan el reino<sup>8</sup>.

Bajo el paraguas normativo local se fundamenta el servicio de armas de los ciudadanos, cuya prioridad es la defensa de territorio (apellido), aunque esto no implica que se efectúen acciones de rapiña (cabalgada), se incorporen a operaciones de mayor envergadura encabezadas por su señor natural (fonsado) o sean requeridos por la corona para lid campal. Los vecinos de las villas y ciudades se convierten en la primera defensa del reino pues las incursiones en su zona vital es una amenaza a sus propiedades, enseres y familias. Junto a esta legislación foral que se expande por el reino por medio de un sistema de “familias legislativas” se impulsa, por los juristas de la corte de Alfonso X, una serie de leyes<sup>9</sup> que buscan unificar las diferentes normas que rigen de forma heterogénea las obligacio-

---

7 Idém. p. 102

8 A este respecto, Justiniano Rodríguez en su clásica obra sobre los fueros del Reino de León, afirma que es patente la transmisión del espíritu del derecho visigodo en los siglos VIII, IX y X, que es transmitido, en parte, a través de los “mozárabes” que repoblan el reino de León. Siendo en 1017, bajo el reinado de Alfonso V, cuando se conoce el primer patrón legislativo, *El Forum Legionense*, que asimila leyes del Fuero Juzgo, véase Julio RODRÍGUEZ, *Los Fueros del Reino de León, T. I.* León. Ed. Leonesas, 1981, pp. 21-22.

9 Nos referimos a la obra legislativa de los juristas de Alfonso X, así entre 1255 a 1260 dan forma a El Especulo, un cuerpo jurídico general que engloba el derecho castellano. A dicha labor legislativa se le unen Las Siete Partidas (1256-1265) como cuerpo legislativo del reino, unificando las diferentes normas de usos y costumbres castellanas en un sólo texto jurídico. Vid. *Especulo en Leyes de Alfonso X*. ed. y análisis de Gonzalo MARTÍNEZ DIEZ, Ávila. 1985 y *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso, El Sabio*, Tomo II, Partida Segunda y Tercera. Edición de la Real Academia de la Historia. Madrid. 1807.



nes militares de las milicias concejiles<sup>10</sup>.

Se va desarrollando en este tiempo un derecho basado en los fueros, que se convierten en la base del servicio de armas concejil. Nace así una legislación fronteriza que organiza a los milites en caballeros y peones según tuvieran caballo y arma<sup>11</sup>. El jinete villano, al contrario que el caballero noble, no tiene que demostrar linaje<sup>12</sup>. Como hemos dicho, el ascenso a la caballería popular se realiza por medio de un factor económico que pretende garantizar una buena montura y un armamento adecuado. Habiendo peculiaridades entre los reinos de León y Castilla, en el primero la caballería popular se origina principalmente en el vasallo natural enmarcado en el derecho tradicional. A su vez, en Castilla impera más el realengo libre, en unión con la concepción de organización política. En ambos territorios, los caballeros villanos se convierten en una fuerza militar que se convirtió en un elemento propiamente peninsular que fue moldeándose entre los siglos XI y XII. En la que la burguesía y los grandes propietarios no nobles van accediendo al servicio militar como caballeros gracias a su capacidad de adquirir caballo, lanza, espada y cota de malla, en los casos más pudientes. Lo que va a provocar un proble-

10 Ejemplo de caso donde las disposiciones militares forales chocan con las necesidades bélicas de la corona la encontramos en el sitio de Úbeda en el invierno de 1233, en el que las tropas de Salamanca, Toro, Zamora y Ledesma cumplidos los tres meses de servicio abandonaron el campo de Fernando III. «*Sequenti uero hyeme sub era MCCXXXIII in festo epiphanie obsedit dominus rex ubedam cum nobilitus el populis qui busdam non multis regno legionis et populi taurinenses, zamoriensis, salamantini, ledesmensis, qui iuxta mandatum regis ab absidiomen predictae uille in multitudine magna et apparatu multo oxxurrerunt. Adueniente uero termino usque ad quen tenerantur serviré regi sexum som fórum suum, sicut ipsi dilebant, ante captionem uille ad propria sunt reversi*». *Crónica latina de los Reyes de Castilla* (en adelante CLRC). Edición de Luis Charlo Barrea, Akal, Madrid. 1999, p. 93.

11 Utilizamos el término caballero para referirnos a los integrantes de la caballería concejil, denominada popular o villana, que se nutría de la baja nobleza urbana y de los vecinos que pudieran costearse el equipo de combate, sobre lo relativo a caballeros y caballería en la Plena Edad Media, véase David PORRINAS GONZALEZ, «Caballeros y caballería en tiempos de Fernando III» en Carlos AYALA MARTINEZ y Martín RIOS SALOMA (Coords). *Fernando III: tiempo de cruzada*. México DF-Madrid, Universidad Nacional Autónoma de México-Silex, 2012, pp. 5-37.

12 Sobre la caballería noble, véase, *Las Partidas*, cit., Segunda Partida, Tit. XXI, Ley I y Ley II, pp. 197-198; sobre los modos de ingreso en la caballería popular, vid. María del Carmen, PESCADOR HOYOS, «La caballería popular en León y Castilla», *Cuadernos de Historia de España*, XXXIII-XXXIV, 1961, pp. 101-168; XXXV-XXXVI, 1962, pp. 56-201; XXXVII-XXXVIII, 1963, pp. 88-198; XXXIX-XL, 1964, pp. 56-87.

ma con los hidalgos y nobleza pues el ascenso de la caballería villana choca con la baja nobleza que contempla como ciudadanos sin sangre noble equiparan su equipo militar y privilegios a los propios de su estatus social<sup>13</sup>.

Los fueros disponen que los hombres que quieran acceder a la caballería deben acudir armados con montura de silla y arma de fuste (fuero de Zorita de 1180)<sup>14</sup>; caballo, armas de fuste y hierro (fuero de Molina de 1151), a su vez, el fuero de Villavicencio (1221) señala que han de llevar caballo o yegua, lanza y escudo<sup>15</sup>. Los caballeros deben cumplir unos requisitos físicos según las costumbre, así lo reflejan las Partidas de Alfonso X, de ligereza del jinete en sus movimientos, diestro en el arte de la guerra, no tener temor al enemigo y ser cruel para matar, herir y robar<sup>16</sup>. Esta formación de la caballería popular no se deslumbra hasta el reinado de Alfonso VI, en el que podemos hablar de un proceso de creación y generalización de la caballería villana mediante una serie de privilegios y concesiones dentro de su naturaleza social. Como se observa en el fuero de Aguedas, otorgado en 1092 por Sancho Ramírez, que dice: «*Et mando que qual, uiere labrador de Arguedas que se treba tener cabayllo é armas, non faga ningún deudo á seynor*».

En un espectro más bajo se encuentran los peones, que son constituidos por las clases menos pudientes de los concejos y villas, lo que no les permite acceder al equipo para ser caballero. La infantería se conforma sobre manera por gentes que trabajan el campo y mantienen lazos con su señor natural en los que se encuentran la obligación de servir en la milicia, según dispongan los fueros, a los que se les unen los vecinos de las ciudades y villas de baja estopa que realizan labores de bajo estatus. A los peones se les presenta como hombres ligeros que deben saber trabajar la tierra, esforzados para la guerra. Deben tener brazo fuerte para el trabajo y especialmente para el combate, al que acudirán armados con lanzas, cuchillos y principalmente ballesta de la que deben ser duchos en su manejo. Arma

13 A este respecto, a instancia de Alfonso X, en las cortes de Valladolid celebradas en 1258, ordena que ningún rico omme ordene caballero sino lo es el. «*Que ningun rrico omme, pues le el Rey diere tierra, maguer sea escudero, que sea luego cauallero, si non fuere fi de Rey, é esto es dicho por los fijos de los rricos omnes*». *Colección de Cortes de los Reynos de León y de Castilla /dada a luz por la Real Academia de la Historia*. Tomos I, II, III, IV. Madrid. 1861-1863-1866-1882, p. 59 (cortes de Valladolid de 1258).

14 Manejamos la edición de la Real Academia de la Historia. Estudio de Rafael Ureña. Madrid. 1911. Fuero de Zorita (en adelante FZorita). véase, Apéndice documental. p.421. «*Qui toviere caballo de siella, é armas de fuste, non pague tributo nenguno... {...}*».

15 PESCADOR HOYOS, «La caballería popular en...». cit. p. 64.

16 *Las Partidas*, cit. Segunda Partida, Título XXI. Ley. II. pp. 198-199.

que no requiere un entrenamiento previo muy intenso y costoso, que permite a hombres de baja condición tener una herramienta bélica muy eficaz ante enemigos mejor equipados y entrenados de condición social superior<sup>17</sup>.

### *El apellido*

Las milicias concejiles fronterizas tienen unas obligaciones bélicas que podemos dividir en defensivas y ofensivas. Entre las primeras encontramos el apellido. El apellido es la acción bélica que exige el mayor compromiso por parte de las milicias concejiles, especialmente los caballeros, aunque los peones también tienen su papel en este tipo de acciones<sup>18</sup>. Como ocurre en el fuero antiguo de Guadalajara al disponer que en caso de una incursión o cerco a villa o fortaleza alga de la ciudad dos terceras partes de los caballeros bajo las enseñas municipales, quedando el resto en la ciudad junto con los peones para la defensa de las murallas donde cobra gran importancia la vela y las rondas nocturnas<sup>19</sup>.

Si partimos de una estrategia lógica los ataques enemigos se realizaban por sorpresa, en un primer momento, la defensa sería improvisada. No obstante, la táctica a seguir cambia si la incursión se realiza en tiempo de paz o en tiempo de guerra. En el primer caso, la defensa se realiza tras las murallas de la ciudad, villa o fortaleza. En el segundo caso, se organiza una salida de tropas en busca del enemigo para entablar combate en campo abierto<sup>20</sup>. Esto implica en incursiones

17 [...*et que anden siempre guisados de buenas lanzas et dardos, et cuchillos puñales; et otrosi deben traer consigo peones que sepan tirar bien de ballesta, et que trayan los aguisamientos que pertenescen á fecho de ballestería...*]. *Las Partidas*, cit. Segunda Partida, Título XXII. Ley VIII. pp. 225-226.

18 *Las Partidas* lo definen como «*Apellido quiere tanto dezir como boz de llamamiento que fazen los omes para ayuntarse, e defender lo suyo, quando resciben daño o fuerça. E este se faze por muchas señales, assi como boz de omes, o de campanas o de trompas, o de añafíles, o de cuernos, o de atambores, o por otra señal qualquier que sea, que faga sueno, o mostrança que oyan, e vean de lexos, asi como atalayas, o almenaras, segund los omes lo ponen, e lo usan entre sí*». *Las Partidas*, cit. Segunda Partida título XXVI. Ley XXIV. p. 293 y ss.

19 «*Et si fuere apellido, corran alla con sennas talegas; et siçibdad o castiello fuere priso o çercado, vayan alla las dos partes de los cavalleros, et la terçera parte finque en la çibdad*» en Pablo MARTÍN PRIETO, «El derecho castellano medievall en ssus textos: Los fueros de Guadalajara», *Anuario del derecho español*, n° 78-79, Madrid, 2008-2009, dis. 15, p. 190.

20 Francisco Javier DÍAZ GONZÁLEZ, «*La regulación de la guerra en los fueros de la provincia de Guadalajara*», *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá de Henares*, vol, 2003, Madrid. 2003, p. 41.

masivas la posibilidad de la entrega y cesión de equipo y montura a peones que supieran montar, como así se contempla en una de las primeras noticias sobre la entrega de caballo y arma a vecinos en tiempos de Alfonso VI para tratar de contener el empuje de los almorávides<sup>21</sup>.

El llamamiento a apellido lo hace un vigía apostado fuera de la ciudad o término que cumplía el servicio denominado *anubda*, cuya misión era dar tiempo a la preparación de la defensa, mediante un pregón<sup>22</sup>. El Aviso que obliga a presentarse sin dilación a todo caballero y peón del concejo para la concentración de tropas. Si este no fuera oído por estar fuera de la villa o por no percatarse, una vez enterados, los hombres, las banderas y pendones de la villa deben unirse a la milicia. Una vez integrados en la hueste los rezagados han de pechar dos maravedís si es caballero y un maravedí si es peón, excepto si se jura que se ha estado buscando las enseñas durante día y noche sin encontrarlas antes<sup>23</sup>. Podemos imaginar que así ocurrió en una de estas incursiones musulmanas en tierras de Toledo, en tiempos del Emperador Alfonso VII, por parte de los moabitas que propició la salida precipitada de la caballería villana encabezada por un famoso personaje llamado Munio Alfonso que salió a su encuentro, cayeron en un *tornafuye* pereciendo la gran mayoría de los cristianos<sup>24</sup>.

Tal es la importancia del apellido que todo hombre del territorio sea ciudad, villa o aldea debe incorporarse al llamamiento e incorporarse a la milicia, incluso los forasteros que allí se encuentren tienen la obligación de prestar servicio. Sin embargo, hay una serie de excepciones para no acudir al pregón y no tener pena por ello, acreditar una enfermedad que impida hacer servicio, no tener la montura por: estar esta lisiada o encontrarse este fuera de la villa<sup>25</sup>.

En cuanto al servicio de armas el fuero de Guadalajara dispone que en caso de

21 POWERS, *A Society Organized ...* cit. p. 137

22 Hilda GRASSOTTI, «Organización política, administrativa, y feudo-vasallática de León y Castilla durante los siglos XI y XII», en *Historia de España de Menéndez Pidal*, T. X. Madrid. 1992. p. 155

23 *Fuero de Cuenca*, (en adelante *FCuenca*) en *Fueros de Cuenca, formas primitiva y sistemática, texto latino, texto castellano y adaptación del Fuero de Iznatoraf*, ed. Rafael Ureña. Madrid. 1935 y dis. 1. p. 234; *Fuero de Plasencia* (en adelante *FPlasencia*) Introducción, Transcripción y vocabulario de Jesús Majada Neila. *Plasencia*. 1986. dis. 528. p. 124

24 *Chronica Adefonsi Imperatoris*. Introducción, traducción, notas e índices de Maurilio Pérez González. León. Red. 2015. pp. 159-162

25 *FPlasencia*. dis. 528. p. 114

apellido se acuda al concejo bajo las enseñas municipales y en caso de cerco a villa o castillo salgan las dos terceras partes de los caballeros en su ayuda y el restante quede en la ciudad junto con los peones para la defensa de las murallas<sup>26</sup>. Los fueros de Brihuega y Zorita mandan a servicio a caballeros y peones sin excepción bajo pena de dos maravedis para los caballeros y un maravedí para los peones<sup>27</sup>.

Como se observa en los fueros, el apellido necesita de la rápida concentración de tropas versátiles cuyo objetivo es rechazar a los invasores en combate abierto o bien acudir en auxilio de villas y fortalezas cercadas. Por ello, la caballería prima sobre los peones, que en la mayoría de los casos no salen al encuentro del enemigo, prestando servicio como guardia de la ciudad.

Aspecto, que tiene su reflejo en una serie de disposiciones que regulan las compensaciones de guerra por la pérdida o lesión de las monturas de quienes participan del apellido. Así en Guadalajara se establece una indemnización colectiva para los caballeros que pierdan su montura en el transcurso del apellido, «*“Qui cauallo perdiere yendo en apellido, coja del vezino un ochaua de mental”*»<sup>28</sup>. Más explícitos, son los fueros de Zorita y Plasencia al disponer que si un caballo muere en combate su propietario tiene derecho a una compensación por parte del concejo si el hecho es ratificado por dos vecinos<sup>29</sup>. Por su parte, en Coria se necesita el testimonio de tres caballeros o dos alcaldes más el juramento de cuatro vecinos que han estado en el apellido y si así se hiciese el animal será restituido por el concejo o la compañía<sup>30</sup>.

Las disposiciones forales son heterogéneas lo que acarrea una serie de agravios comparativos según el fuero aplicado. Circunstancia que Alfonso XI unificó a través de una disposición que ordena que si el caballo fuese vendido el plazo de reposición sería de un mes y si hubiera muerto se sumarían dos meses más<sup>31</sup>.

---

26 «*Et si fuere apellido, corran alla con sennas talegas; et siçibdad o castiello fuere priso o çercado, vayan alla las dos partes de los cavalleros, et la terçera parte finque en la çibdad*». *FGuadalajara*, dis. 15 p. 190

27 *Fuero de Brihuega (en adelante FBrihuega)*. Edición de Juan Catalina García. Madrid. 1888. p. 173; *FZorita*, dis. 672 p. 301

28 *FGuadalajara*. dis. 25 p. 196

29 *FZorita*. dis. 676, p. 303; *FPlasencia*. dis. 531. p. 124

30 *Fuero de Coria (en adelante FCoria)*. Edición de José Maldonado. Madrid. 1949. dis.364. p. 90

31 *Colección de Cortes de León y... cit.* pp. 614 y 619 (cortes de Alcalá de Henares de 1348)

Junto al servicio de defensa del territorio fronterizo, la caballería popular y los peones de los concejos situados más lejos de la misma mudan sus atribuciones militares por servicios de protección a la comunidad. Los fueros de la Extremadura y la Transierra Leonesa recogen extensamente las obligaciones de los denominados caballeros ganaderos que realizan un “apellido” basado en la protección de la base del sistema socio-económico del territorio extremeño que no es otro que la agroganadería<sup>32</sup>. Entre la mencionada legislación foral destaca el Fuero de los Ganados, desarrollado en época alfonsí, vinculado al concejo de Cáceres que tiene como objeto regular la actividad ganadera, especialmente la protección militar, que deben cumplir los vecinos del espacio municipal cacereño, siendo ejemplo de las disposiciones que rigen la realidad pecuaria de un territorio vinculado a la economía agropecuaria<sup>33</sup>.

De ello nace un sistema de auto reproducción centrado en el control de las cabañas y los pastos por dos grupos sociales que monopolizan el poder en el territorio. El primer grupo lo conforman los clérigos de las órdenes mendicantes que colonizan el espacio extremeño desde el siglo XI mediante la instauración de grandes obispados que congregan amplias extensiones de tierra que evolucionan hacia una oligarquía eclesiástica vinculada al cabildo catedralicio; el segundo grupo se nutre de los caballeros propietarios de los concejos cuya actividad militar se circunscribe a la protección de la cabaña de su término municipal. Ambos grupos se erigen en los dominantes del poder local y con ello monopolizan la ex-

---

32 Sobre la estructura socioeconómica de la Extremadura castellanoleonesa, véase Antonio BARRIOS GARCIA, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1320)*, 2 vol. Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca e Institución duque de Alba, 1983 y María Dolores GARCIA OLIVA, *Organización económica y social del concejo de Cáceres y su tierra en la baja edad media*, Cáceres, Institución Cultural “El Brocense”, 1991.

33 La redacción del fuero de los Ganados es situada por Floriano Cumbreño en los primeros años del reinado de Alfonso X, vid. Floriano CUMBREÑO A. C. *Estudio de Historia de Cáceres (El fuero y la vida medieval). Siglo XIII*. Oviedo. 1959. pp. 18 y ss. En cambio Lumbreras Valente data el texto en época de Fernando III, vid. LUMBRERAS VALENTE, Pedro, *Los fueros Municipales de Cáceres y su derecho público*. Cáceres. 1974. pp. 56 y ss. Aguilera Barchet afirma que el ordenamiento se sitúa entre el final del reinado de Fernando III y el inicio del gobierno de Alfonso X (1245-1255). vid. Beatriz AGUILERA BARCHET, «En torno a la formación de los Fueros de Cáceres», *Anuario de historia del derecho español*, nº 67, Madrid, 1997, p. 160. Manejamos el texto del *Fuero de los Ganados* (en adelante FGanados) inserto entre las disposiciones 409 a 490 de la edición del Fuero de Cáceres utilizada en el presente trabajo.



plotación ganadera, especialmente la a trashumancia<sup>34</sup>.

Al mismo tiempo, nace la obligación de organizar la defensa de lo propio por parte de los ganaderos como expresa Floriano al referirse a la cabaña cacereña “aparte la codicia que las merinas despertaban entre golfines y maleantes, los ganados de las Ordenes y los de las cabañas leonesas y segovianas habían aprendido el camino de los invernaderos cacereños y constantemente invadían los pastos, codiciando sobre todo los de las riveras del Almonte y del Salor”<sup>35</sup>.

Tal es la situación de penuria económica que vive el reino, desde la segunda mitad del siglo XIII, por las consecuencias derivadas de la devastación causada por las guerras civiles (cosechas perdidas, campos quemados o frutales y viñedos sin recoger) que *malechores* y *golfines* campan a sus anchas por los campos de Castilla creando un clima de inseguridad<sup>36</sup>.

Circunstancias que provocan que los fueros extremeños prioricen las normas que regulan la defensa y cuidado de los rebaños desde una perspectiva local disponiendo, entre otras: las ordenanzas para acceder a la comunidad ganadera del concejo (aparcería) por parte de los vecinos de fuero, las obligaciones militares de los dueños de ganado para la defensa de la cabaña y los pastos locales, la regulación del servicio de vigilancia de los rebaños (nubda) y como esta afecta a las viudas, clérigos o solteros que poseen ganado o cuales son las indemnizaciones por los percances (perdida o lesión de la montura, heridas o muerte del caballero) ocurridos durante el servicio de armas. De este modo, el sistema agroganadero de la Extremadura castellanoleonesa está vinculado a la defensa armada por medio de un código de caballería que busca la protección de los rebaños que pastan y se mueven en los alfores municipales<sup>37</sup>.

34 José Antonio GARCÍA DE CORTAZAR, «La Extremadura castellano leonesa hacia la construcción de un modelo», *Revista de Historia Económica*, nº 2, Santander, 1987, p. 367.

35 Miguel MUROS CASTILLO (Coord.), *Fuero romanceado de Cáceres* (en adelante *FCáceres*), Cáceres, Caja de Salamanca y Soria, 1998, p. 174.

36 Carlos GONZÁLEZ MINGUEZ, *Fernando IV de Castilla (1295-1312)*, Gijón, Trea Red, 2017, p. 265.

37 Por ejemplo, el Fuero de los Ganados establece el diferente equipo militar que deben llevar los caballeros según la actividad a realizar, así para la rafala (servicio que se prestaba entre el 15 de octubre y el 1 de abril para custodiar los pastos y el ganado del concejo de las posibles incursiones de cabañas y propietarios foráneas, especialmente las provenientes del norte peninsular) se obliga a llevar “*escudo, et con lanza, et con espada, et con II espuelas, et con II sueltas*”. En cambio para el otero (servicio de vigilancia por turnos del

Estas obligaciones de vigilancia tienen, a su vez, un alto componente militar. La irrupción de las cabañas en el sistema concejil extremeño tiene una vertiente militar que no podemos dejar de mencionar. Las fuentes distinguen entre ganado mayor y menor, en el primero se incluían *vacas, bobes, yeguas, cavalos, mulas, asnos*; mientras que en el segundo se observan *ovejas, puercos y cabras*. De todo el ganado mencionado predomina la oveja y la cabra, lo cual no impide que especies como la vaca o el carnero tengan una amplia presencia en las cabañas ganaderas<sup>38</sup>.

En el sistema de abastecimiento de las huestes medievales encontramos que en las grandes operaciones a diferencia de lo que ocurre en las pequeñas cabalgadas o algaradas que se abastecen en gran medida de lo tomado en la rapiña. Las expediciones a gran escala, aunque también se nutren de lo obtenido en el campo enemigo, necesitan abundante ganado que complementa las recuas y los trenes de bagajes de la retaguardia con el fin de abastecer de comida y bebida a la hueste en marcha. En este contexto las milicias concejiles que acuden a la llamada del señor se autoabastecían dentro del periodo de servicio estipulado en los fueros<sup>39</sup>. Ello supone que a los concejos les conviene tener suficiente cabaña para utilizar parte de la misma como abastecimiento de sus tropas en caso de campaña. También, la corona necesitaba concentrar gran cantidad de víveres y suministros mediante requisita y compra de ganado de todo tipo, caballos, vacas, asnos, ovejas, carneros que serán utilizados para el transporte y como alimento<sup>40</sup>.

---

ganado mientras esta en los pastos comunales) establece que deben llevarse “lanza, escudo et II espuelas, et su caualllo no trauare con II sueltas”. *FGanados*. dis. 444 y 452. pp. 107 y 108

38 VILLAR GARCIA, Luis Miguel, *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos. (711-1250)*. Valladolid. Junta de Castilla y León. 1986. pp. 383-384

39 Ximenez de Rada durante la concentración de tropas en Toledo para la campaña de las Navas de Tolosa en mayo de 1212 describe los suministros traídos por las milicias de Castilla, “*En cuanto a los concejos de las ciudades y los pueblos, acudieron tal cantidad de escuadrones dotados de caballos, armas, transportes, víveres, y todo lo preciso para la guerra, que no había entre ellos quien necesitara nada, incluso compartían generosamente lo suyo con los demás... {...}*”. JIMENEZ DE RADA, Rodrigo, *Historia de los hechos de España*. Edición, Traducción y notas de Fernandez Valverde, Juan, Madrid. Alianza. 1986. Libro VIII, Cap. III, p 310

40 García Fitz sostiene que para las Navas de Tolosa el ejército cruzado necesitó de 17.600 animales de carga. GARCÍA FITZ, Francisco, *La Batalla de las Navas de Tolosa*. Madrid. Ariel. Ed. 2012. p. 260. Igualmente, las cuentas de gastos de Johan Matheo sobre el abastecimiento de la flota y la tenencia de fortalezas fronterizas durante la campaña de Tarifa

### *El fonsado y la Cabalgada*

Junto con la lid campal, el fonsado y la cabalgada son las otras dos formas de guerra ofensiva que se practica en la frontera cuyos objetivos finales se encuentran más en los beneficios inmediatos que pudieran obtener sus patrocinadores (monarcas, señores y concejos) que en la búsqueda de una estrategia expansiva global del reino<sup>541</sup>.

El tipo de campaña que se realiza en el fonsado y la cabalgada hace que en algunas villas los peones sean relegados, en según qué operaciones, a la defensa de la ciudad como ocurre en Guadalajara<sup>42</sup>, Ucles<sup>43</sup> y Zorita<sup>44</sup>. De igual manera, las disposiciones del fuero de Sepúlveda relativas al fonsado indican que los caballeros eran los llamados aservicio, pudiendo elegir si acudían o no, bajo pena de fonsadera<sup>45</sup>. Tal es la importancia que se da a los jinetes y a sus monturas que los organizadores de las incursiones pueden descartar a los caballeros que según su criterio no acuden con caballos aptos para la acción<sup>46</sup>. Ejemplo de la implicación e importancia de los jinetes de las ciudades fronterizas en las operaciones de fonsado lo encontramos en el cerco de Jaén cuando los caballeros de Ávila sirven al rey durante siete meses. Cuando el período de servicio de las milicias abulenses

---

realizada por Sancho IV de Castilla entre 1293 y 1294 ofrecen numerosas noticias sobre la compra de diversos alimentos, la compra de ganado y las reguas realizadas en el territorio. Por ejemplo, la corona gastó para “*refrescamiento de las gentes de las galeas, en tocino et en leche et en habas et aceytee V mil DCLXIX mrs*”; para la guarnición del castillo de Beier un costo que supuso DCCCX mrs. por dos cabritas; Sobre las reuas de avituallamiento dice sobre la séptima que se organizaba “*Domingo postrimero dia de Febrero a LXII bestias entre mayores e menores que levaron CCLXIII fanegas e media, que son XXII Cafices et LX fanegas et media a marauedi la fanega montan CCLXII mrs*”. GAIBROIS DE BALLESTEROS, Margarita, Tarifa y la política de Sancho IV de Castilla”. *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXXVII. Madrid. 1920. pp. 192-215

41 GARCÍA FITZ, *Castilla y León...* cit. p. 78

42 “*Aquellos peones de Guadalfaiara non fagan fonsado*”. *FGuadalajara*. dis. 8a. p. 190

43 En Uclés acuden al fonsado la “*tercia pars de mililibus*” estando excluidos los peones. *Los Fueros de Sepúlveda (en adelante FSepepúlveda)*. Edición de Emilio Sáez. Segovia. 1953. p. 459

44 “*Quando fuere el fonsado del rey con toda Castilla por amonestamiento vayan de vos la tercera parte de los caballeros en aquef fonsado, mas los peones non fagan fonsado ninguno*”. MUÑOZ ROMERO, T. *Colección de Fueros municipales y Cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Aragón y Navarra*. Madrid. 1847. p. 419

45 *FSepúlveda*. dis. 75. p. 90

46 El fuero de Plasencia establece que los alcaldes y los jueces elegirán a los caballeros según la valía de sus monturas. *FPlasencia*. dis. 505. p. 118

es de tres meses, estas realizan varias operaciones de auxilio a la villa de Alcántarilla en respuesta a ataques de cerco por parte de tropas musulmanas<sup>47</sup>.

Lo dicho no significa que los peones no acudieran a las acciones ofensivas de fonsado ya que este si esta patrocinado por el rey o un gran señor nobiliario concentran un número estimado de hombres, cuyo objetivo son incursiones más profundas en el territorio, incluyendo cercos a fortalezas y villas para su toma o saqueo<sup>48</sup>. Sobre este aspecto, para las cabalgadas en particular, los fueros de la línea del Tajo y la Extremadura son especialmente claros sobre el contingente que acudía a la cabalgada. Se sabe que en las incursiones auspiciadas por el concejo de Zorita podían participar tanto caballeros como peones<sup>49</sup>. Igualmente, los peones de Plasencia y los ballesteros de a pie de Coria participaban activamente en las incursiones del concejo<sup>50</sup>.

Lo que hace evidente que la presencia de peones era necesaria en algunas acciones guerreras que se podían desarrollar durante las cabalgadas o en las operaciones de vanguardia que preceden al grueso de la hueste. Sobre ello, Don Juan Manuel afirma que *“deben yr y la más et la mayor gente, et señaladamente los vallesteros et los peones, que es cosa que se reçelan mucho los moros”*<sup>51</sup> dando noticia del valor de la infantería y ballesteros en según que tipo de acciones.

La cabalgada es la acción que define el papel de las milicias concejiles en la Península, pudiendo estar patrocinada por los monarcas, la nobleza o los concejos. El fin prioritario es destruir el campo, robar el ganado, coger rehenes y apropiarse de todo enseres de valor o del dinero que se encuentre. Para ello, la rapidez de movimientos, especialmente en las cabalgadas independientes de los concejos, es de tanta importancia que las monturas deben ser apropiadas para la acción y si no fuera así, los alcaldes y jueces pueden ordenar que los caballeros sin caballo apto no participen de la acción<sup>52</sup>.

47 HERNANDEZ SEGURA, Antonio (ed.). *Crónica de la Población de Ávila*. Valencia. 1966. pp. 44-45

48 Sobre esta cuestión Powers afirma que las cabalgadas a gran escala o las de menor pretensión podían incluir o no peones, véase, POWERS, *Society Organized for....* cit. p. 158

49 *FZorita*, véase, Apéndice documental. p.421

50 *FPlasencia*. dis. 504. p. 118; *FCoria*. dis. 112. p. 153

51 Don Juan Manuel, *Libro de los...* cit. Libro I. cap. LXXVIII. p. 230

52 Sin embargo, para el occidente europeo y el este latino C. Marshall afirma que en las incursiones de acoso y rapiña es habitual la presencia de jinetes y peones, lo que puede sig-



*Ilustración 2:  
Balletero, se-  
gunada mitad  
del siglo XIII*

El botín es el gran objetivo, normalmente una vez al año se prepara la expedición que se convierte en una forma de vida de los vecinos de la frontera y la herramienta de acción más conocida de las milicias concejiles. Su reparto se convierte en un asunto regulado por las disposiciones forales, las cuales no son homogéneas pues cada fuero puede disponer un reparto diferente. Si la cabalgada está patrocinada por el señor de la villa tienen obligatoriedad de dar al señor un quinto de lo obtenido, pues este habría corrido con los gastos de su organización, equipando a los participantes, cubriendo las necesidades logísticas, lo que nos hace pensar que el beneficio es mayor que el monto aportado para la realización de la cabalgada<sup>53</sup>. A su vez, el rey se reserva además del quinto correspondiente, se adjudica los rehenes de alto rango, bajo un pago al concejo de cien sueldos, le oro y la plata. El quinto real no es inamovible, por ejemplo, los vecinos de Zorita tienen privilegio de reparto según la composición de las incursiones, así: “*Los cavalleros olas peones que fueren exidos en cavalgada, den el quinto, oel sexmo, o el sietmo, segund que el fuero mandare, allí en el viagedo portadgo tomaren. El fuero manda que los cavalleros solos sola mente den quinto. Los peones solos et los cavalleros den sexmo; los peones solos den sietmo*<sup>54</sup>”. En cambio, los paños y la ropa son repartidas en su totalidad entre los jinetes y los peones. La ganancia se subastaba públicamente para pagar las soldadas, estas podían ser en dinero, en animales o en enseres, que son repartidas según la condición social, descontando previamente el quinto del señor que será custodiado por el adalid. El pago del beneficio no debe demorarse más de nueve días bajo pena de perder el adalid su ración. La cual consistía en el doble que recibían los caballeros y peones, si este comandaba la expedición en solitario o si bien había dos o más mandos, cada uno recibía la compensación de un caballero<sup>55</sup>.

A su vez, el derecho de la Extremadura Leonesa dispone que la llegada de la hueste tras el saqueo del territorio enemigo traía consigo la custodia del botín

---

nificar que en las grandes cabalgadas la sorpresa y la velocidad de movimientos no eran tan esenciales. GARCIA FITZ, *Castilla y León contra...* cit. p. 140

53 “*Todos los omnes de Guadal faiara que fueren en cavalgada conel Rey o con otro sennor, et dieren una quinta, non den otra; mas si ovieren a levantar cavallos o llagas de omnes, primero levanten aquello, et despues den la quinta por suerte; assi misma mientre fagan si fueren menos de Rey o de otro Señor*”. FGuadalajara. dis. 7. p 190.

54 FZorita. dis. 663. p. 299

55 Idem. dis. 669. p. 301 y dis.64. p. 299



hasta su repartición. Los escribanos del concejo se encargaban de confeccionar el listado de las bestias, cautivos y bienes tomados durante la incursión que eran guardados por los *quadrelleros* bajo pena de pechar, según dicte el concejo, toda presa que no apareciera el día del reparto, asimismo los quadrelleros, el juez y los alcaldes de la villa han de vigilar que el ganado cautivo este bien cuidado, si no fuera así deberán velar por su bienestar, si no fuera será dado a otro pastor para su custodia<sup>56</sup>.

Además de la soldada, los participantes podían conseguir mayor beneficio si demostraban arrojo en la campaña. Por ejemplo, el fuero de Coria reseña que si un caballero descabalgaba a un jinete moro, se quedaba con la silla de montar del caído y si fuese peón el que desmontara a caballero podría elegir un objeto del vencido. Al mismo tiempo, el fuero de Plasencia es más concreto al disponer que si un caballero o peón desmontara a un jinete enemigo a las puertas de una villa, castillo o lid campal se quedara con su montura; si lo derivara en otro lugar podía elegir en prenda el escudo, el arma o la silla de montar. Si bien, dicha norma otorga la misma prenda a los caballeros y peones por desmontar a un jinete enemigo, a la hora de recompensar a los hombres que encabezan el asalto a castillo o torre prioriza a los caballeros frente a los peones pues solamente da merced de tomar un cautivo a su servicio a los caballeros que entraran los primeros<sup>57</sup>.

Otra manera de obtener un beneficio adicional es a través del equipo defensivo u ofensivo que llevan los hombres para el fonsado. Los caballeros que portaran loriga o lorigón con capiello y almófar recibían una compensación de una caballería. Los que llevaran brafoneras recibían un cuarto de caballería y los que acudiesen con loriga o lorigón sin capiello y almófar se les concedía media caballería. Destaca, como hemos aseverado, la importancia que se da a los ballesteros, pues el hombre que llegase con ballesta de dos cuerdas o una ballesta con sesenta dardos podía pedir un pago de media caballería si era montado o de cuarta caballería si iba a pie<sup>58</sup>.

<sup>56</sup> *FCoria*, dis. 177, p. 58 y dis. 178, p. 59.

<sup>57</sup> *Idem*, dis. 112, p. 42; *FPlasencia*. dis. 507, p. 120.

<sup>58</sup> *Idem*, dis. 112, p. 43.

### *La Hueste*

Nos podemos preguntar ¿Cuál es el papel de las milicias en un hecho tan extraordinario como es una lid campal bajo las banderas del rey? la respuesta define el peso de las tropas concejiles en la hueste peninsular. No es comparable al valor militar en lid campal de las tropas ciudadanas si las comparamos con la caballería pesada nobiliaria o el séquito real; ni en entrenamiento ni en el equipo defensivo u ofensivo. No obstante, como hemos dicho, la hueste se compone de una mezcla de tropas no permanentes en que la masa de combatientes se nutre de un número elevado de caballería villana e infantería de los concejos.

Así encontramos que el fuero antiguo de Guadalajara (1133) estipula que por lo menos una vez al año la milicia de la ciudad debe ir en hueste<sup>59</sup>. De la misma manera dos tercios deben acudir a la llamada del Rey<sup>60</sup> quedándose el resto a guardar la ciudad<sup>61</sup>. En Zorita, los señores de la casa deben ir a hueste siempre y cuando no estén en edad avanzada pudiendo, en este caso enviar a un hijo o sobrino con la prohibición expresa de pagar a un tercero para que lo sustituya en la mesnada concejil<sup>62</sup>. En cambio, el fuero de Brihuega (1242) dispone que sus vecinos no pechan tributos el año que su milicia acuda en hueste con el Rey durante un periodo de dos o tres meses<sup>63</sup>.

Las villas orientales del reino no son ajenas a los privilegios y disposiciones militares de la frontera. Si bien en la época a estudio sus temores no se centran tanto en las campañas contra los musulmanes sino en los conflictos fronterizos con Aragón. Los ordenamientos municipales de la familia de fueros de Cuenca regulan las obligaciones militares de las villas castellanas fronterizas con la Corona de Aragón<sup>64</sup>. De este modo, el fuero extenso de Cuenca (1190) se convier-

59 «este servicio fagan al Rey una vez en el anno, cada anno». FGuadalajara, p. 190.

60 Si alguno de los caballeros llamados a hueste no acudiese, pecharía diez sueldos como pena «et si algund cavallero de aquellas dos partes non quiera andar con el Rey peche diez solidos al Rey». Idem, dis. 8c, p. 190.

61 «mas los cavalleros vayan en hueste con el Rey las dos partes, et la terçera parte finque en la çibdad». Ibidem, dis. 8b, p. 190.

62 «el sennor de casa vay en hueste, et no otro ninguno por el, et si por aventura el señor de casavieio fuere, enbie en su lugar su fijo o su sobrino, que sea omne pora ello et de su casa, que non sea loguero. Los logadizos non pueden escusar sus señores de layda dela hueste». FZorita, dis. 612, p. 282.

63 FBrihuega, p. 122.

64 El fuero conquense se establece como norma en poblaciones cercanas a su término, en nu-

te en cabecera de la legislación tipo de la frontera en la segunda mitad del siglo XIII. Tal fue su prestigio que se convirtió en el ordenamiento municipal de numerosas ciudades andaluzas y de la Extremadura castellana, tema que abordaremos en próximas líneas. Así los vecinos de Cuenca acuden a hueste si está la comanda el rey y solo harán servicio de armas hasta el límite de la frontera del término del concejo<sup>65</sup>. Obligación que recae en el señor de la casa y si este no pudiera por vejez será sustituido por un hijo o sobrino<sup>66</sup>. De igual manera, el fuero de Sepúlveda dispone la misma obligación de ir en hueste solo bajo las banderas del monarca durante un periodo que no superará los tres meses, pero no especifica nada sobre la limitación del servicio a las fronteras del concejo<sup>67</sup>.

El territorio que conforma la Extremadura y la Transierra Leonesa se rige en el periodo a estudio por fueros extensos que emanan de tres áreas de influencia<sup>68</sup>. Circunstancia que viene derivada por una parte por la importancia geo-estratégica del espacio extremeño para el Reino de León desde su reconquista y posterior colonización que se traduce en una política repobladora que prima la organización militar frente aspectos económicos, sociales o jurídicos<sup>69</sup>.

---

merosas villas de la Mancha o incluso a poblaciones aragonesas, tales como, Consuegra, Moya, Alcaraz, Alcaraz de San Juan, Haro o Teruel

65 *FCuenca*, dis. 15, p. 225.

66 *Idem*, dis. 4, p. 222.

67 *FSepulveda*, dis. 75, p. 92

68 García Gallo afirma que en la Extremadura Leonesa se difunden tres tipos de normativas forales: el derecho castellano, promovido por Alfonso VIII que es recogido en los fueros de Béjar y Plasencia pertenecientes a la familia de fueros conquenses con la diferencia de que el texto salmantino es muy similar al de Cuenca mientras el de Plasencia tiene numerosas variantes respecto al fuero conquense; el derecho foral de varias poblaciones portuguesas limítrofe con Salamanca cuya cabecera se encuentra en Castelo Rodrigo que son origen de los fueros de Cáceres y Coria; la legislación leonesa cuyo núcleo se establece en Salamanca que se extiende a Zamora, Ledesma y Alba de Tormes y en las que se observan elementos de influencia galaico-portuguesa. Antonio GARCÍA GALLO, *Manual de Historia del Derecho Español*, T. II, Madrid, 1971, pp. 378-397.

69 La tesis de una repoblación militarizada actualmente es ampliamente aceptada por los investigadores, la podemos encontrar en obras como las de MACKAY, *La España de la...* cit. pp. 47-69 y POWERS, «Towsmen and soldiers: The interaction of urban and military organization in the militias of Medieval Castile», *Speculum*, XLVI, 4, 197, pp. 641-655. Frente a la hipótesis de una colonización militarizada autores como Moxo afirman que la repoblación tiene un alto componente económico que sirve de motor a los demás aspectos, véase Salvador MOXO, *Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval*, Madrid, Rialp, 1979, pp. 202-204.

De esta manera, el derecho leones y posteriormente el castellano regulan las obligaciones de las milicias de la Extremadura y la Transierra Leonesa, aunque como ocurre con las ciudades y villas fronterizas del Tajo, los concejos extremeños a partir de la segunda mitad del siglo XII van desapareciendo del teatro de operaciones de la frontera consolidando su economía agro-ganadera relegando a un segundo plano las disposiciones forales relativas al servicio de armas.

En lo que se refiere al servicio debido a los monarcas leoneses y posteriormente a los castellanos cuando éstos llaman a hueste, los vecinos de Béjar (1293) y Plasencia (1208) disfrutaban del privilegio de no acudir a la lid más allá de sus fronteras bajo la presencia del rey y no más de tres meses<sup>70</sup>. En cambio, el fuero de Cáceres (1229) no limita el servicio a su término aunque reduce el tiempo de prestación a un mes. Y si no se acudiese a hueste sin mandato del concejo o villa, si es caballero peche dos maravedís y si fuera peón peche un maravedí<sup>71</sup>. Al mismo tiempo, los fueros incluyen varias disposiciones que salvaguardan el privilegio real y del concejo de organizar operaciones de envergadura, advirtiendo explícitamente de la imposibilidad de realizar acciones ordenadas en solitario por señores, alcaldes o merinos<sup>72</sup>.

### *El mando*

Las incursiones reales, señoriales o concejiles se aglutinan bajo el mando de un hombre experimentado en la guerra fronteriza que ostentaba el cargo de adalid<sup>73</sup>, privilegio que puede ser concedido por el Rey, un Señor o por el Concejo. De este modo, si se tratase de un nombramiento real significaba un ascenso social para el elegido al igualar su status al de caballero mediante la celebración de una liturgia muy solemne que le otorgaba el privilegio de portar armas; y si el

70 «*Otorgouos que conceio de Beiar non uaia en hueste sinon en su frontera, e con el rey e non con otro, e so el rey; ...{...}*». *Fuero de Béjar (en adelante FBéjar)*, Edición de Juan Gutiérrez Cuadrado, Salamanca, 1997. dis. 21, p. 24; mientras que el fuero de Plasencia dicta que «*En el VIIº logar otorgo que conceio de Plazencia non uaya en huestes si non fuere en su frontera o con el rey, et non con otro, et tres meses et non mas...{...}*». *FPasencia*.

71 *FCáceres*, p. 175.

72 *FBéjar*. dis. 895. p. 155 y *FPlasencia*. dis. 494. p. 117.

73 Las Partidas definen que el adalid ha de tener cuatro cualidades «*La primera, sabiduría. La segunda, esfuerço. La tercera, buen seso cural. La quarta, lealtad*». *Las Partidas*, cit. Partida Segunda, Título XXII, Ley I, p. 222.

monarca lo establecía podía tener enseña propia<sup>74</sup>. En cambio, a adalid señorial o concejil se llegaba tras una ceremonia que debía ser más modesta. En contraste con el nombramiento real los adalides señoriales y concejiles accedían al mando tras una dilatada carrera militar que comenzaba sirviendo como peón o balletero, significando la máxima responsabilidad militar a la que podía llegar un pechero<sup>75</sup>.

En ambos casos, el adalid asume la responsabilidad de controlar todo lo referente a la expedición (organización, alistamiento, abastecimiento o equipamiento). Aunque su mayor responsabilidad es la de comandar con éxito la expedición, el adalid a su vez es la máxima autoridad en el reparto del botín y a la hora de impartir justicia sobre el terreno durante la campaña militar<sup>76</sup>. La labor y la responsabilidad que asume el organizador de las incursiones son recompensadas en las leyes municipales si sus milicias logran tomar castillo o villa bajo el mando del adalid del concejo<sup>77</sup>. Elementos que nos hacen pensar que los adalides concejiles además de poseer las cualidades de mando mencionadas deben ser gentes respetadas y de confianza para los vecinos y el concejo.

En la línea de mando también se encuentran los almocadenes nombre que, según las Partidas, correspondía a los antiguos caudillos de los peones<sup>78</sup>. Como

74 La ceremonia es celebrada por el Rey o en su nombre por un rico omme señor de caballeros debiendo ceñir la espada sin pescozada al adalid quien se subía sobre un escudo con la parte cóncava hacia arriba, siendo alzado por doce adalides que le sitúan en primer lugar cara a Oriente desvainando el Rey o Caballero la espada del adalid poniéndosela en las manos con la guarda hacia arriba simulando una vera cruz, diciendo a continuación «yo fulan desafío en el nombre de Dios á todos los enemigos de la fe et de mió señor el rey et de su tierra»: liturgia simbólica que se repite cara a Occidente, al Norte y al Sur. Idem, Partida Segunda, Título XXII, Ley III, p. 222.

75 Juan TORRES FONTES, «El adalid en la frontera de Granada», *Anuario de Estudios Medievales*, nº 15, Madrid, 1985, pp. 353-354.

76 En un documento fechado en 1266 Alfonso X, nos da noticia del escalafón militar de los concejos al mencionar los premios otorgados a los defensores de Lorca en la revuelta musulmana acaecida en la ciudad, “*aquellos que caualgaren de Lorca, caballeros et adalides et almogauares de cauallos et almocadenes et uallesteros et peones*”. Idem, p. 354.

77 A este respecto, el fuero de Plasencia reseña que «*todo Christiano adalil que hueste aduxiere a castiello o a villa, si presa fuere, aya una cada con todas las cosas que y fueren. Si por aventura moro fuere, aya casa otrossí, y con quanto en ella fuere*». *FPlasencia*, dis. 537, p. 125.

78 El texto alfonsí presenta a los almocadenes como hombres respetados por las compañías de infantería que prestan gran servicio, especialmente en las operaciones de cerco al encabezar las operaciones protagonizadas por los peones. *Las Partidas*, cit., Partida Segunda, Título XXII, Ley II, p. 224.

ocurre con el adalid, el almocadén real accede al cargo mediante un ceremonial en el que debe sostenerse de pie entre dos lanzas sujetando su pendón mientras es alzado por doce almocadenes que le van girando hacia los cuatros puntos de la tierra<sup>79</sup>.

De igual manera que los adalides los almocadenes señoriales y concejiles acceden al mando desde la experiencia como peones o ballesteros. Un ejemplo de almocadén es Bernardo de origen burgalés que hacia 1237

*«cum esset almocadenus et princeps peditum in frontaria sarracenorum, cepit quoddam castellum ab eis<sup>80</sup>». El fuero de las Cabalgadas dispone “que ninguno non pueda ni sea almucaden si con las sus talegas mesmas no ha fecho tres cavalgadas, et daquellas aya fecha almoneda en villa ercada. Et todos aquellos que se azieren almucadenes et non lo seran que pierdan su parte de la cavalgada, et sean trasquilados en cruces, si lo non pueden probar<sup>81</sup>».*

Sobre la organización y comando de las milicias concejiles en ciertas operaciones, especialmente la lid campal, aún encontramos numerosas vías de trabajo no exploradas. Muchas son las incógnitas en numerosos aspectos de las atribuciones y jerarquía de los oficiales concejiles dentro de una hueste numerosa compuesta por miles de hombres. Aspecto que estamos desarrollando en la línea de investigación de la tesis doctoral que estamos realizando.

### *Conclusiones*

A lo largo del texto hemos analizado como el paulatino traslado de la frontera con Al-Ándalus permitió establecer un derecho de frontera en los territorios del Tajo y la Extremadura. Legislación que otorgaba numerosos privilegios a sus habitantes con el fin de atraer población. Como hemos visto, los fueros establecen unas obligaciones militares que no son homogéneas en todo el reino. Sin embargo, en todo el territorio se establece una diferenciación de status según se adquiera la caballería villana o se sea peón. Distinción que, como hemos visto, se evidencia en los privilegios otorgados a cada grupo. A este respecto es notorio que las compensaciones por la prestación por el servicio de armas diferencian social-

79 Idem, Partida Segunda, Título XXII, Ley VI, p. 225.

80 Julio GONZALEZ, *El Repartimiento de Sevilla*. T. I. Sevilla, 1998, p. 284.

81 «Fuero sobre el fecho de las cabalgadas», *Memorial Histórico Español*, T. II. Madrid, Real Academia de la Historia, 1851, Título IX. pp. 453-454.



mente y económicamente a los caballeros y peones. Los caballeros por su status no pechan numerosos tributos a los que si deben hacer frente habitualmente los demás vecinos lo que aumenta la brecha económica entre caballeros y peones. Permitiendo a los primeros costearse equipo y armas que a su vez les acarrea más beneficios a la hora del reparto del botín al acudir a cabalgada, fonsado o hueste con un mejor equipo militar. Circunstancia que les permite el ascenso social y con ello su entrada en los órganos de poder de la villa o ciudad.

Es un hecho que las actividades bélicas no siempre buscaban un beneficio estratégico para el reino. Ya que, en muchas ocasiones prima la rapiña y el botín frente a la búsqueda de avances militares. A nuestro entender, el fonsado y especialmente la cabalgada, son más aventuras de lucro personal, municipal y real que acciones que deban considerarse relevantes militarmente, aunque a la larga suponían un castigo al enemigo. No obstante, no podemos despreciar el protagonismo de las tropas urbanas en estas acciones. Como se ha expuesto, las fuentes consultadas, especialmente las crónicas, nos ofrecen numerosos datos sobre la participación de las mesnadas concejiles en las operaciones de cerco y asalto de castillos, fortalezas o ciudades lo que las hacía, según nuestro parecer, ser tropas a tener en consideración en este tipo de acciones. Su presencia en la hueste real en campañas que culminan en una lid campal. Las fuentes cronísticas y literarias son parcas en datos sobre la presencia de las tropas urbanas. Igualmente las ordenanzas forales o reales se centran específicamente en organizar las obligaciones militares por lo que las pocas noticias que nos llegan sobre la participación concejil en lid campal están más interesadas en ensalzar el protagonismo de la caballería nobiliaria y del rey, en un hecho extraordinario de gran trascendencia para los hombres de armas de mayor estatus social en el Medievo.

De igual modo, los siglos XII y XIII nos ofrecen la existencia de dos concepciones del derecho, el territorial y el general, aunque no podemos afirmar si este último tuvo vigencia alguna. Los juristas alfonsíes, buscan mermar la prestación militar particular de cada villa o ciudad en post de iniciar una obligación militar general bajo control de la corte. No obstante, sería imperdonable por mi parte, no afirmar que ambos conceptos legislativos tuvieron su papel a lo largo, especialmente, del siglo XIII. El territorial como garante de los fueros y privilegios de los concejos y el general como elemento inicial que permite la evolución jurídica hacia una monarquía centralizada que identifica el territorio con el rey que tendrá su culminación en el siglo XV.

Si nos ceñimos a los estrictamente militar, en nuestra opinión, las milicias concejiles evolucionan hacia una tropa organizada con una cadena de mando establecida y que está equipada para la guerra. Afirmación que basamos en las múltiples disposiciones y documentos que nos dan noticia de la cadena de mando de las milicias en la hueste, cabalgadas de pequeña intensidad o durante el apellido. A su vez, la disciplina es ejemplo de un alto nivel organizativo, por lo que las milicias de finales del siglo XII y XIII se pueden considerar tropas a tener en cuenta en ciertas acciones de guerra. En este sentido, el equipo y montura mínimo para acceder a la caballería o el armamento que deben portar los peones nos alejan de la visión de una masa de hombres pobremente armados. De igual manera, las mesnadas concejiles cuentan con una logística de campaña para las operaciones de envergadura tanto en material (tiendas, bagaje) como para avituallamiento.

En conclusión, aunque no cuestionamos el concepto de una sociedad militarizada para etapas anteriores, entendiendo el mismo como un servicio universal y global para todos los territorios. Sostenemos que en el periodo a estudio, dicho concepto puede aplicarse especialmente para el espacio geográfico fronterizo con Al-Ándalus. Ya que para las ciudades y villas no fronterizas se evidencia una militarización parcial según las necesidades del reino, circunstancia que se asemeja a las obligaciones militares en el resto del Occidente Europeo.

## BIBLIOGRAFÍA

### *Fuentes Jurídicas*

- MARTÍNEZ DIEZ, Gonzalo, *El Espéculo*, Ávila, 1985.
- RODRIGUEZ, Justiniano, *Los Fueros del Reino de León*, T. I, León, Ed. Leonesas, 1981.
- MUÑOZ ROMERO, Tomás, *Colección de Fueros municipales y Cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Aragón y Navarra*, Madrid, 1847.
- Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso, El Sabio, Tomo II, Partida Segunda y Tercera*, Edición de la Real Academia de la Historia, Madrid, 1807.
- Colección de Cortes de los Reynos de León y de Castilla /dada a luz por la Real Academia de la Historia*, Tomos I, II, III, IV. Madrid, 1861-1863, 1866-1882.
- «Fuero sobre el fecho de las cabalgadas», *Memorial Histórico Español*, T. II, Madrid, Real Academia de la Historia, 1851.
- Fuero de Zorita*. Estudio de Rafael Ureña, Real Academia de la Historia, Madrid, 1911, Apéndice documental.
- Fuero de Cuenca* en «fueros de Cuenca, formas primitiva y sistemática, texto latino, texto castellano y adaptación del Fuero de Iznatoraf», ed. Rafael Ureña, Madrid, 1935.

*Fuero de Plasencia*. Introducción, Transcripción y vocabulario de Jesús MAJADA NEILA. Plasencia. 1986.

*Fuero de Béjar*. Edición de Juan Gutiérrez Cuadrado, Salamanca, 1997.

*Fuero de Brihuega*. Edición de Juan Catalina García, Madrid, 1888.

*Fuero de Coria*. Edición de José Maldonado, Madrid, 1949.

*Los Fueros de Sepúlveda*. Edición de Emilio Sáez, Segovia, 1953.

*Fuero romanceado de Cáceres*, MUROS CASTILLO, Miguel (Coord.), Cáceres, Caja de Salamanca y Soria, 1998.

#### *Fuentes cronísticas y literarias*

Don Juan Manuel. *El libro de los Estados*. MACPHERSON R. y BRIAN TATE R (eds.). Madrid, Castalia, 1991.

JIMÉNEZ DE RADA, Rodrigo, *Historia de los hechos de España*. Edición, Traducción y notas de Juan FERNANDEZ VALVERDE, Madrid, Alianza, 1986.

HERNANDEZ SEGURA, Antonio (ed.), *Crónica de la Población de Ávila*. Valencia. 1966.

*Crónica latina de los Reyes de Castilla*, Edición de Luis Charlo Barrea, Akal, Madrid, 1999.

*Chronica Adefonsi Imperatoris*. Introducción, traducción, notas e índices de Maurilio Pérez González, León, Red, 2015.

#### *Bibliografía general*

AGUILERA BARCHET, Bruno, «En torno a la formación de los Fueros de Cáceres», *Anuario de historia del derecho español*, nº 67, Madrid, 1997.

BARRIOS GARCIA, Antonio, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1320)*, 2 vol. Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca e Institución duque de Alba, 1983.

DIAZ GONZALEZ, Francisco Javier, «La regulación de la guerra en los fueros de la provincia de Guadalajara». *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá de Henares*, vol, 2003, Madrid, 2003.

FLORIANO CUMBREÑO, Antonio Carlos, *Estudio de Historia de Cáceres (El fuero y la vida medieval)*. Siglo XIII, Oviedo, 1959.

GAIBROIS DE BALLESTREROS, Margarita, «Tarifa y la política de Sancho IV de Castilla». *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXXVII, Madrid, 1920.

GARCIA DE CORTAZAR, José Antonio, «La Extremadura castellano leonesa hacia la construcción de un modelo», *Revista de Historia Económica*, nº 2, Santander, 1987, p. 367.

GARCIA GALLO, Antonio, *Manual de Historia del Derecho Español, T. II*, Madrid, 1971.

GARCIA FITZ, Francisco, *Castilla y León frente al Islam. Estrategias de expansión y tácticas militares (Siglos XI-XIII)*, Sevilla, 1998.

GARCIA FITZ, Francisco, «La organización militar en Castilla y León, siglos XI-XIII». *Revista de Historia Militar, número extraordinario nº 1*, Madrid, 2001, pp. 61-118.

- GARCIA OLIVA, María Dolores, *Organización económica y social del concejo de Cáceres y su tierra en la baja edad media*, Cáceres, Institución Cultural “El Brocense”, 1991.
- GONZALEZ, Julio, *El Repartimiento de Sevilla. T. I*, Sevilla, 1998.
- GONZALEZ MINGUEZ, Carlos, *Fernando IV de Castilla (1295-1312)*, Gijón, Trea, Red, 2017.
- GRASSOTTI, Hilda, *Las Instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla*, Spoleto, 1969.
- «El deber y el derecho de hacer la guerra y paz en León y Castilla», *Cuadernos de Historia de España*, nº 59-60, Buenos Aires, 1976, pp. 221-296.
- «Organización política, administrativa y feudo-vasallática de León y Castilla durante los siglos XI y XII», en *Los Reinos Cristianos en los siglos XI y XII, Vol.2*. Madrid. Espasa Calpe, 1992, pp. 11-268.
- «Organización política, administrativa, y feudo-vasallática de León y Castilla durante los siglos XI y XII», en *Historia de España de Menéndez Pidal, T, X*, Madrid, 1992.
- LOURE, Laura, «A society organized for war: medieval Spain», *Past and Present*, No. 35, 1966, pp. 54-76.
- LUMBRERAS VALENTE, Pedro. *Los fueros Municipales de Cáceres y su derecho público*, Cáceres, 1974.
- MARTÍN PRIETO, Pablo, «El derecho castellano medieval en sus textos: Los fueros de Guadalajarra», *Anuario del derecho español*, nº 78-79, Madrid, 2008-2009.
- MOXO, O, Salvador, *Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval*, Madrid, Rialp, 1979.
- MCKAY, Agus, *La España de la Edad Media. Desde la frontera hasta el Imperio (1000-1500)*, Madrid, 1980.
- PORRINAS GONZALEZ, David, «Caballeros y caballería en tiempos de Fernando III», en AYALA MARTINEZ, Carlos, y RIOS SALOMA, Martín, (Coords), *Fernando III: tiempo de cruzada*. México DF-Madrid. Universidad Nacional Autónoma de México-Silex, 2012, pp. 5-37.
- POWERS, James, *A Society Organized for War. The Iberian Municipal Militias in the Central Middle Ages 1000-1284*, Berkeley –Los Angeles-London. University of California Press, 1984.
- SOLER DEL CAMPO, Alvaro, *La evolución del armamento medieval en el reino castellano-leonés y Al-Ándalus (siglos XII-XIV)*, Madrid, Servicio de Publicaciones del Estado Mayor del Ejército, 1993.
- RODRIGUEZ, Justiniano, *Los Fueros del Reino de León, T. I*, León, Ed. Leonesas, 1981.
- TORRES FONTES, Juan, «El adalid en la frontera de Granada», *Anuario de Estudios Medievales*, nº 15, Madrid, 1985.
- VANN, Theresa M., «Reconstructing a ‘society organized for war’», en D. J. KAGAY & L. J. VILLALON (Eds.), *Crusades, Condottieri and Cannon: Medieval warfare in societies around the Mediterranean*, Leiden, Boston, BRILL, 2003, pp. 389-416.
- VILLAR GACIA, Luis Miguel, *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos. (711-1250)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1986.





Altorilievo su pannello di alabastro, Spagna, XIII secolo,  
Metropolitan Museum, Fondo Dodge 1913. Public Domain.

# Storia Militare Medievale

## Articoli / Articles

- *The Art of Single Combat in the Eastern Roman Empire*,  
by MATTIA CAPRIOLI  
castellano-leonesa durante el los siglos XII y XIII,  
por JOSÉ LUÍS COSTA HERNÁNDEZ
- *Ring-sword in Early Medieval Europe*,  
by VLADIMIR T. VASILEV
- *Ricostruire gli eventi bellici da una prospettiva archeologica: la battaglia di Stamford Bridge (1066 d.C.)*,  
di MARCO MARTINI
- *Un'analisi delle dinamiche strutturali delle aggregazioni cumane nell'XI secolo*,  
di FRANCESCO FEDERICI
- *The Pulcher Tractatus de Materia Belli: A Military Practitioner's Manual from c.1300*,  
by JÜRIG GASSMANN
- *Il fustibalo. Storia illustrata di un'arma lanciataioa medievale dimenticata*,  
DI GIOVANNI COPPOLA E MARCO MERLO
- *Servir al Señor. Una aproximación a las obligaciones militares de la sociedad*
- *Qui saracenis arma deferunt. Il papato e il contrabbando di armi durante le crociate*,  
di ANDREA LOSTUMBO
- *Ezzelino III da Romano e la militia veneta in Rolandino da Padova*,  
di IACOPO DE PASQUALE
- *Benevento e Campi Palentini. Documenti e cronache delle due battaglie che decisero la conquista angioina del Mezzogiorno*,  
di GUIDO IORIO
- *Fanti lombardi e fanti toscani: Piero Pieri e la "nostra guisa" (1289-1348)*,  
di FILIPPO NARDONE
- *Chivalric Deaths in Battle in Late Medieval Castile*,  
by SAMUEL CLAUSSEN
- *Dai tedeschi ai bretoni: le condotte mercenarie d'oltralpe*
- *nell'Italia centro-meridionale (XIV secolo). Con un focus sulle battaglie del Volturno e di Marino*,  
di EMILIANO BULTRINI
- *Come satiri selvaggi. Il guerriero canario e l'invasione normanno-castigliana del XV secolo*,  
di DARIO TESTI
- *"Bad Christian" Sigismondo Pandolfo Malatesta in Crusade or Ancient versus Early Modern in the Humanistic Discourse*,  
by DMITRY MAZARCHUK
- *L'esercito ordinario fiorentino a inizio Quattrocento. Una prima ricerca*,  
di SIMONE PICCHIANI
- *«Lavorare spingarde et schioppetti». Produzione e circolazione delle armi da fuoco portatili nel ducato sforzesco*,  
di MATTEO RONCHI
- *La storia medievale in vignette*  
di MIRKO PERINIOLA

---

## Recensioni / Reviews

- FEDERICO CANACCINI, *Il Medioevo in 21 battaglie*  
[di NICOLA DI MAURO]
- FABIO ROMANONI, *La guerra d'acqua dolce. Navi e conflitti medievali nell'Italia settentrionale*  
(di MARCO MERLO)
- *Fazer la guerra: estrategia y táctica militar en la Castilla del siglo XV*  
[di FABIO ROMANONI]
- JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA (ed.), *Hacia una arqueología del combate medieval ss. XII-XV. Puntos de partida*  
(di DARIO TESTI)
- PAOLO GRILLO, *Federico II. Le guerre, le città, l'impero*  
[di FABIO ROMANONI]
- MARCO VENDITTELLI e MARCO CIOCCHETTI, *Roma al tempo di Dante. Una storia municipale (1265-1321)*  
[di EMILIANO BULTRINI]
- MARCO VENDITTELLI e EMILIANO BULTRINI, *Pax vobiscum. La Crociata di Bonifacio VIII contro i Colonna*  
(di LORENZO PROSCIO)
- GIANFRANCO PERRI, *Ruggero Flores da Brindisi, templare, corsaro e ammiraglio*  
(di ANTHONY TRANSFARINO)